V. — OTRAS DISPOSICIONES

DISTINTIVOS

Cód. Informático: 2020014421.

Instrucción 35/2020, de 23 de junio, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se regulan las condiciones y trámite a seguir en la concesión del «Distintivo de Mérito» por Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

La Orden Ministerial 86/1993, de 13 de septiembre, por la que se crea para las Fuerzas Armadas el «Distintivo de Mérito» por Operaciones de Mantenimiento de la Paz, modificada por la Orden Ministerial 104/1999, de 15 de abril, por la que se hace extensiva al personal civil perteneciente a Unidades Militares o de la Guardia Civil o adscritos temporalmente a ellos, dispone las condiciones que debe reunir para su concesión los militares, miembros de la Guardia Civil y personal civil perteneciente a unidades militares o de la Guardia Civil o adscritos temporalmente a ellas, cualquiera que sea su categoría, así como la competencia para su concesión, su diseño y uso.

La disposición final primera de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, faculta al Jefe de Estado Mayor de la Defensa, en el ámbito de sus competencias, a dictar las instrucciones que considere necesarias para la aplicación de esta orden ministerial. Y la norma 121.ª, párrafo quinto, de Normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, aprobadas por la citada Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, determina que corresponde al Jefe de Estado Mayor de la Defensa, entre otras autoridades, en el ámbito de sus competencias, la creación, modificación y aprobación de distintivos.

Los servicios realizados por el personal de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, así como del personal civil perteneciente o adscrito temporalmente a ellos, en cumplimiento de acuerdos y mandatos de organismos internacionales en diferentes partes del mundo, con finalidades humanitarias o que, de alguna forma, coadyuven al bienestar y protección de la población, perturbados por desastres naturales o situaciones de crisis o conflicto, colaborando a preservar la paz y la solidaridad internacional, serán considerados como de «Mantenimiento de la Paz». De igual manera, otras misiones que pretendan imponer o restaurar la paz, también serán consideradas como de «Mantenimiento de la Paz».

La importancia creciente de la participación de personal militar y civil de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil en las denominadas genéricamente «Operaciones de Mantenimiento de la Paz» (OMP), aconseja que, a efectos del «Distintivo de Mérito» (Distintivo), puedan ser consideradas OMP la mayor cantidad posible de colaboraciones en el ámbito internacional.

La consideración que debe darse al Distintivo aconseja mantener un criterio restrictivo respecto al cumplimiento de condiciones para ser merecedor al mismo.

La amplitud y variedad de las OMP unidas a la especial significación del Distintivo, aconsejan que se delimiten en el tiempo y en el espacio las condiciones que deban cumplirse para su concesión. Este aspecto puede tener diferentes interpretaciones según sea en el ámbito terrestre, naval o aéreo.

Por tanto, es conveniente la unificación de criterios respecto al territorio afectado y plazos temporales considerados.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y al 44.1 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil. Finalmente, con arreglo

CVE: BOD-2020-138-16343
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

a lo establecido en los artículo 49.1.b) y 54.1 de las respectivas leyes orgánicas, han tenido conocimiento y han sido oídos el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas y el Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto*.

Esta instrucción tiene por objeto regular y coordinar las condiciones y trámite a seguir en la concesión del «DISTINTIVO DE MÉRITO» por Operaciones de Mantenimiento de la Paz (Distintivo).

Segundo. *Definiciones*.

1. En general, se entenderá por zona de operaciones, el área o conjunto de áreas del Teatro de Operaciones con efectos operativos y, además, administrativos, económicos y disciplinarios, donde despliegan personal y fuerzas militares españolas para el desarrollo de su misión en el contexto de una operación.

2. También a efectos de concesión del Distintivo, se considerará zona de operaciones la totalidad de las rutas terrestres, marítimas y aéreas, implicadas en los desplazamientos para el cumplimiento de la misión.

3. Se entenderá por proximidades de la zona de operaciones el espacio aéreo afectado de alguna forma por la realización de una Operación de Mantenimiento de la Paz (OMP). El Cuartel General del Ejército del Aire y, en su caso, el Ejército de Tierra y la Armada, cuando corresponda, valorará la afectación del espacio aéreo por una OMP

4. Los principios, definiciones o conceptos que se expresan en esta Instrucción lo serán a los únicos efectos de concesión del Distintivo de Mérito a que hace referencia la Orden Ministerial 86/1993, por la que se crea para las Fuerzas Armadas el «Distintivo de Mérito» por Operaciones de Mantenimiento de la Paz, modificada por la Orden Ministerial 104/1999, de 15 de abril.

Tercero. *Ámbito de aplicación.*

La instrucción alcanza a todo el personal de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, así como del personal civil perteneciente o adscrito temporalmente a ellos.

Cuarto. *Condiciones*.

1. Es condición previa y necesaria que, además del cumplimiento de las condiciones que más adelante se expresan, haya habido una designación o nombramiento expreso para el cumplimiento de un servicio en el contexto de una OMP, ya sea individualmente, o formando parte de una unidad, o de la dotación de un buque, o de la tripulación de una aeronave.

2. Quienes reúnan las condiciones establecidas en la normativa vigente para la concesión del Distintivo, podrán igualmente obtenerlo, con la genérica denominación «OMP» cuando totalicen, al menos, 90 días de tiempo en cualquier operación.

3. El tiempo de inicio de una OMP será el momento de la partida con destino a la zona de operaciones, ya sea mediante transporte militar, o líneas civiles de transporte. Este tiempo de inicio será aplicable tanto a dotaciones o tripulaciones del medio de transporte, como a personal embarcado designado para participar en una OMP.

4. La finalización del cumplimiento de una OMP será el momento en que dé término el viaje en el que se abandona la zona de operaciones de una OMP, con la misma salvedad del apartado anterior, respecto a tripulaciones y personal embarcado.

5. Será computable el tiempo invertido por buques o aeronaves en escalas técnicas, pero no será computable el tiempo invertido en otros cometidos o tareas no directamente relacionados con la OMP.

6. Tendrá derecho al Distintivo el militar que efectúe diez misiones de vuelo sobre el territorio o proximidades de la zona de operaciones de una OMP sin necesidad de que aquéllas impliquen, necesariamente, un aterrizaje en dicho territorio. A este efecto,

CVE: BOD-2020-138-16344
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

perfeccionará condiciones para la concesión del Distintivo, únicamente, el personal de tripulación de la aeronave necesario para el cumplimiento de la misión de vuelo. En el caso de aeronaves embarcadas, se aplicarán las mismas condiciones que a la dotación del buque.

7. Los períodos de permisos que se disfruten durante la participación de una OMP no serán descontados del cómputo de tiempo necesario para ser acreedor del Distintivo.

Quinto. Operaciones con derecho al Distintivo.

1. Operaciones finalizadas y en curso (las incluidas en el anexo):

a) A efectos de grabación en pasadores, se utilizará la denominación que figura en el anexo.

En los Distintivos concedidos en razón de las acumulaciones contempladas en los puntos 2 y 3 del apartado cuarto de esta instrucción, los pasadores utilizarán la denominación «OMP».

b) Por ser misiones ya finalizadas y por las especiales condiciones en que se llevaron a cabo las operaciones «UNTAG», «PROVIDE COMFORT», «ONUVEH» y «GOLFO PÉRSICO», el personal participante en las mismas tendrá derecho a la concesión del Distintivo aunque no alcance estrictamente el tiempo mínimo expresado en el punto 2 del apartado cuarto. La valoración de las condiciones temporales de participación será efectuada por los Cuarteles Generales (CG,s), y la Dirección General de la Guardia Civil.

2. Operaciones futuras: requerirán una decisión y denominación expresa de mi Autoridad.

Sexto. *Trámite*.

1. Los datos concretos de las OMP y los datos del personal afectado, se encuentran en los CG,s y en la Dirección General de la Guardia Civil. Por lo tanto, los Jefes de Estado Mayor (JEM,s) de los Ejércitos y de la Armada, y el Director General de la Guardia Civil elevarán propuesta a mi Autoridad, del personal dependiente, tanto militar como civil o aquel civil adscrito temporalmente, merecedor del Distintivo. La documentación justificativa del derecho al Distintivo será elaborada y tramitada internamente en los CG,s y en la Dirección General de la Guardia Civil.

2. Se entenderá que la Subsecretaría de Defensa actuará de igual manera que los CG,s respecto a las condiciones y trámite a seguir para la concesión del Distintivo al personal de los Cuerpos Comunes, o personal civil.

3. Los casos y situaciones, no expresamente reguladas en esta instrucción, serán resueltos por mi Autoridad previa exposición documentada y propuesta concreta del CG afectado, o Dirección General de la Guardia Civil, en su caso, a fin de establecer la debida coordinación y evitar agravios comparativos.

4. Operaciones finalizadas y en curso:

a) Las operaciones finalizadas y en curso se relacionan en el anexo. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD), mediante Resolución, actualizará periódicamente esta relación a propuesta del Comandante del Mando de Operaciones (CMOPS).

b) Los JEM,s. de los Ejércitos y de la Armada y el Director General de la Guardia Civil remitirán a mi Autoridad relaciones del personal con derecho a uso del Distintivo de Mérito. La documentación y justificación de dicho derecho será tramitada en los CG,s y la Dirección General de la Guardia Civil mediante normas de carácter interno, de acuerdo con lo que indica el punto 1 de este apartado.

c) Las relaciones de personal se agruparán por la OMP considerada de las que figuran en el punto 1 del apartado quinto de esta instrucción.

d) Las relaciones de personal incluirán los datos de:

- EJÉRCITO: (ET–EJÉRCITO DE TIERRA, AR -ARMADA, EA–EJÉRCITO DEL AIRE, OC-GUARDIA CIVIL y CE-CUERPOS COMUNES).
- CUERPO
- ESCALA / ESPECIALIDAD
- EMPLEO

CVE: BOD-2020-138-16345
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

- NOMBRE
- APELLIDOS
- DNI / TMI
- FECHA INICIO (dd/mm/aa).
- FECHA FINAL (dd/mm/aa).
- DIAS TOTALES
- LUGAR DE LA COMISIÓN
- ORGANISMO QUE EJERCÍA EL CONTROL DE LA MISIÓN

e) Se remitirá mediante oficio al Estado Mayor de la Defensa (EMAD), la relación nominal de los que cumplan los requisitos para su concesión, estarán ordenados por el orden expresado de los datos y se creará un archivo ad-hoc en el SIPERDEF del personal que reúna las condiciones para la concesión de distintivo o pasador y sea propuesto para su concesión por su respectivo ejército, Armada u organismo.

f) Las relaciones serán remitidas por el EMAD al Ministerio de Defensa para su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («BOD»), que incluirá la autorización de uso sobre el uniforme.

5. Operaciones futuras.

Una vez cumplidas, documentadas y justificadas las condiciones expresadas en esta instrucción, los CG, s y la Dirección General de la Guardia Civil procederán al trámite expresado en el punto 4 de este apartado.

6. Petición individual.

a) Una vez publicada en el «BOD» la concesión del Distintivo del Mérito, el personal que creyéndose merecedor al mismo no aparezca relacionado, elevará por conducto de su CG o Dirección General petición de concesión, mediante el formato y la documentación que cada CG o la Dirección General de la Guardia Civil consideren adecuados.

b) El expediente, con la propuesta de resolución del CG respectivo o Dirección General de la Guardia Civil, se elevará a mi Autoridad para su resolución.

Séptimo. *Limitaciones*.

1. No se considerarán misiones con derecho al Distintivo a aquellos servicios realizados fuera de la zona de operaciones señalada en el apartado segundo, aunque la función que se realice esté directamente relacionada con la OMP No obstante lo anterior, el CMOPS determinará el personal que, habiendo sido expresamente designado para una misión, deba desarrollar sus cometidos en ubicaciones fuera de la zona de operaciones y tenga derecho al Distintivo.

2. En ningún caso se concederá un Distintivo y un pasador, o dos pasadores, con la misma denominación.

Disposición adicional única. *No incremento del gasto público.*

Las actuaciones derivadas de esta instrucción, en ningún caso supondrán incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros costes de personal.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Instrucción 03/99, revisión 01 (Dic 12), del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, sobre regulación y coordinación de las condiciones y trámites a seguir en la concesión del distintivo de mérito por operaciones de mantenimiento de la paz.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 23 de junio de 2020.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Miguel Ángel Villarroya Vilalta.

CVE: BOD-2020-138-16346
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

ANEXO

Operaciones finalizadas y en curso

Serán consideradas OMP con derecho a Distintivo las siguientes:

- ADRIÁTICO.-	Operaciones específicas en la Antigua Yugoslavia (Sharp Fence, Maritime Guard, Sharp Guard, Deny Flight, etc...).
- AFGANISTÁN.-	Dentro de esta denominación se incluirá la operación de la OTAN en curso «Resolute Support Mission» y todas aquellas operaciones que en un futuro la OTAN y/o UE puedan activar en relación con Afganistán.
- AFOR.-	Operación de Apoyo Humanitario a la población Albano-Kosovar en Albania.
- ALBANIA.-	Operación Alba y Elemento Multinacional de Asesoramiento Policial.
- ALLIED FORCE.-	Operación de la OTAN para Imposición de la Paz en la República de Yugoslavia: Serbia, Montenegro y Kosovo.
- ALTHEA-	Misión de la UE en BiH.
- AMIS.-	Operación de Mantenimiento de la Paz en Sudán.
- APOYO AEE.-	Apoyo a la Acción Exterior del Estado. Dentro de este distintivo se incluirán todas las Operaciones realizadas bajo la denominación de Diplomacia de Defensa. Se entiende por Diplomacia de Defensa como El conjunto de actividades internacionales basadas principalmente en el dialogo y la cooperación que realiza el Ministerio de Defensa a nivel bilateral con nuestros aliados, socios y países amigos para impulsar el cumplimiento de los objetivos de la política de defensa en apoyo de la acción exterior del estado. Para ser acreedor de este distintivo se deberán cumplir además de las condiciones del punto 2 de la instrucción 3/99 las siguientes consideraciones: • Se consideran todas las actividades, presentes y futuras, realizadas bajo mando directo del CMOPS y que forman parte de las actividades aprobadas por el gobierno dentro del Plan de Diplomacia de Defensa. • La forma de acreditar la participación en dichas actividades será mediante los correspondientes certificados de SIPEROPS. • Se podrá solicitar por aquel personal que haya realizado este tipo de actividades desde el 1 de enero de 2014. • Se contabilizarán los días de participación, indistintamente de la zona/país donde se haya realizado la actividad o las actividades, siempre que estas sean realizadas fuera de territorio nacional.
- ARYM.-	Misión en la antigua República Yugoslava de Macedonia.
- ATALANTA-	Misión de la Unión Europea en Somalia como OMP.
- BALTIC AIR POLICING.-	Misión de la OTAN para salvaguardar el espacio aéreo de los países bálticos.
- BiH.-	Escolta y protección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para BiH.
- CHECHENIA.-	Comisión OSCE Seguimiento Protocolo Ruso Checheno.

CVE: BOD-2020-138-16347
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

- COLOMBIA.-	Misión de Naciones Unidas en Colombia para la supervisión de los acuerdos de cese el fuego y hostilidades y entrega de las armas, firmados por el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).
- DANUBIO.-	Apoyo en el marco de la UEO para el cumplimiento de las sanciones de embargo decretadas por la ONU.
- ECMMY.-	Observadores de la CE. en la antigua Yugoslavia.
- ECTF.-	European Community Task Force.
- EFP.-	Enhanced Forward Presence. Operación de la OTAN en Estonia, Letonia, Lituania y Polonia, para garantizar la estabilidad de la seguridad euroatlántica y mantener una Europa en paz, unida y libre, así como prevenir conflictos mediante medidas de defensa y disuasión creíbles.
- EUAM.-	Asesoría Militar de la Administración de la Unión Europea en Mostar.
- EUAMM.-	Misión de la Unión Europea en apoyo a la Misión de Monitorización para ACEH (AMM).
- EUBAM LIBYA.-	Misión de Asistencia de la Unión Europea en LIBIA
- EUBAM RAFAH.-	Misión de Asistencia de la Unión Europea en Palestina.
- EUCAP NESTOR.-	Misión de la Unión Europea para la Construcción de Capacidades Marítimas Regionales en el cuerno de África.
- EUCAP SAHEL-NÍGER.-	Misión de la UE de asistencia a la lucha contra el terrorismo en el Sahel (Níger).
- EUFOR CHAD/RCA.-	Misión de la UE de apoyo a las acciones humanitarias y policiales de MINURCAT.
- EUFOR-CONGO.-	Operación ECHO-CHARLIE, formando parte de la Fuerza de la Unión Europea en apoyo de la Misión de las Naciones Unidas (MONUC), en la RD del Congo.
- EUJUST LEX IRAK.-	Misión integrada civil de la Unión Europea para desarrollar las estructuras necesarias para mantener el Estado de Derecho en Irak.
- EULEX KOSOVO.-	Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo.
- EUMM.-	Misión de Monitorización de la Unión Europea.
- EUMM GEORGIA.-	Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia.
- EUPM.-	Misión Policial de la Unión Europea en BiH.
- EUPOL AFGANISTAN.-	Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán.
- EUPOL COPPS.-	Misión de Policía de la UE en los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS).
- EUPOL RD CONGO.-	Misión de Asistencia Técnica al Gobierno de la República Democrática del Congo.
- EUSEC RD CONGO.-	Misión de la Unión Europea para la reforma del Sector de Seguridad en la República Democrática del Congo.
- EUNAVFORMED.-	Misión de la Unión Europea para aquel personal que participe en la Operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional para luchar contra las redes de tráfico de personas, prevenir flujos de migración irregular y evitar que muera más gente en el mar.
- EU SSR GUINEA BISSAU.-	Misión de la Unión Europea para la Reforma del Sector de Seguridad en Guinea Bissau (EU SSR Guinea Bissau).
- EUTM SOMALIA-	Misión de la Unión Europea de Adiestramiento de Fuerzas de Seguridad Somalíes en Uganda.
- GOLFO PÉRSICO.-	Operaciones internacionales durante los años 1990 y 1991.

CVE: BOD-2020-138-16348
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

- HAITÍ.-	Misión en Haití.
- HISPANIOLA.-	Misión de ayuda humanitaria en la República de Haití en el año 2010.
- IFOR.-	Misión en la antigua Yugoslavia desde el 20-12-95 hasta el 20-12-96.
- IPTF.-	Fuerza Internacional Civil de Policía desplegada en la zona de Sarajevo en el marco de la ONU.
- IRAK.-	Operación de mantenimiento de la Paz en Irak y Operación de apoyo a Irak (Inherent Resolve) y todas aquellas que puedan desarrollarse en el futuro bajo otra denominación y/o coalición en Irak.
- ISAF-	Operación de mantenimiento de la Paz en Afganistán.
- JOINT ENTERPRISE.-	Operación OTAN en el Área de Operaciones Conjunta de los Balcanes (excepto los incluidos en KFOR).
- KFOR-	Operación de Apoyo a la Paz en KOSOVO.
- LIBERTAD DURADERA-	Operación de Apoyo a la Coalición contra el terrorismo.
- LIBIA-	Operación de Mantenimiento de la paz en Libia.
- MALI. -	Misiones Apoyo a Mali (A-M) y EUTM –MALI.
- MINUGUA.-	Misión de las Naciones Unidas en Guatemala.
- MINURCAT.-	Misión de las Naciones Unidas para la República Centroafricana y Chad (MINURCAT) como presencia multinacional que ayude a crear las condiciones de seguridad para el regreso de los refugiados a estos países.
- MONUA.-	Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola.
- MONUC.-	Misión de Naciones Unidas en el CONGO (Misiones realizadas hasta el 30/06/2010).
- MONUSCO.-	Misión de Estabilización de Naciones Unidas en la República Democrática del CONGO (Misiones realizadas a partir del 01/07/2010).
- MOSTAR.-	Colaboración en el marco de la UEO en la formación de una policía unificada en la ciudad de Mostar.
- OCEAN SHIELD.-	Misión de Operaciones de la OTAN para la lucha contra la piratería en las aguas del Cuerno de África.
- ONUB.-	Operación de Mantenimiento de Paz de la Misión de las NN.UU. en Burundi.
- ONUCA.-	Misión en Centroamérica.
- ONUMOZ.-	Misión en Mozambique.
- ONUSAL.-	Misión en El Salvador (ONUSAL y MI-NUSAL).
- ONUVEH.-	Proceso electoral en Haití.
- OSCE.-	Misiones bajo el mandato de la Organización de Seguridad y Cooperación Europea (Moldavia, Croacia, Kosovo, etc...).
- PROVIDE COMFORT.-	Ayuda humanitaria a la población iraquí de origen kurdo.
- REP. CENTROAFRICANA.-	Misión de Apoyo a RCA (A-C) Operaciones de NNUU «MISCA» y de la UE «EUFOR RCA», así como cualquier otra futura operación que tenga el objetivo la Resolución de la crisis y el mantenimiento de la paz en la República Centroafricana.
- RSI.-	Operación RESPUESTA SOLIDARIA INDONESIA, de ayuda de emergencia por la catástrofe en las costas de Indonesia, afectadas por el terremoto y el tsunami que tuvo lugar el 26 de diciembre de 2004, así como las tareas de apoyo a las autoridades pakistaníes en el terremoto entre OCT2005 y ENE2006.

CVE: BOD-2020-138-16349
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

- SEA GUARDIAN.-	Operación de la OTAN de Seguridad Marítima no artículo 5 en el Mar Mediterráneo, para la contribución al Mantenimiento del Conocimiento del Entorno Marítimo, la Lucha Contra el Terrorismo en el Entorno Marítimo y el apoyo a actividades de Construcción de Capacidades en el Ámbito Marítimo.
- SFOR-	Misión de la OTAN en la antigua Yugoslavia desde el 20-12-96. Incluye Agrupaciones, Cuarteles Generales, FAC-TACP, GC, etc.
- TURQUÍA.-	Misión de la OTAN desarrollada dentro del plan de defensa aliado «Active Fence», para incrementar la protección de la población turca ante posibles ataques aéreos o de misiles en las cercanías de la frontera con Siria.
- UNAMIR.-	Misión de Asistencia de Naciones Unidas en Ruanda.
- UNAVEM I.-	Misión en Angola.
- UNAVEM II.-	Misión en Angola.
- UNIFIL-	Misión Interina de las Naciones Unidas en el Líbano.
- UNMEE.-	Misión en Etiopía/Eritrea.
- UNMIK.-	Misión de Naciones Unidas en Kosovo.
- UNMIS.-	Operación de Mantenimiento de la Paz de las Misiones de las NN.UU. en Sudán.
- UNMIT.-	Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor- Leste.
- UNPROFOR-	Operaciones en la antigua Yugoslavia. Incluye Agrupaciones, Observadores de ONU, Cuarteles Generales, FAC-TACP, etc.
- UNSCOM.-	Programa de Inspecciones de la Comisión Especial de la ONU.
- UNTATE.-	Misión de Naciones Unidas en Timor Oriental.
- UNTAG.-	Misión en Namibia.

CVE: BOD-2020-138-16350
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2020014436.

Instrucción 36/2020, de 12 de junio, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se dictan las normas de aplicación de la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, por la que se establecen las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de las Fuerzas Armadas, en el ámbito del Ejército de Tierra.

Tras la entrada en vigor de la Ley 17/99, de 18 de mayo, del Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra determinó, a partir del año 2000, la obligatoriedad de las pruebas físicas para todo el personal del Ejército de Tierra menor de 50 años, estableciendo una periodicidad anual. La citada ley fue derogada por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar que, en su artículo 83, determina que las pruebas físicas se realizarán con el contenido y periodicidad que se establezcan reglamentariamente.

La Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, por la que se establecen las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de las Fuerzas Armadas, determina las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de las Fuerzas Armadas y desarrolla el artículo 6, relativo a las pruebas físicas periódicas, del reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica de dicho personal, aprobado por Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto. En su artículo 7, la citada Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, reconoce que existen determinados puestos, en su mayoría relacionados con destinos en unidades de la Fuerza, para los que se requieren unas condiciones físicas superiores a las que pueden considerarse normales.

Por otro lado, la Instrucción 45/2017, de 2 de octubre, del Subsecretario de Defensa, por la que se dictan las normas para la aplicación al personal de los cuerpos comunes, de la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, contempla la facultad de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada de proponer al Ministro de Defensa la ampliación de la puntuación necesaria para superar las pruebas físicas, la modificación de la prueba de resistencia, la inclusión de pruebas físicas complementarias o la modificación de su periodicidad. En su artículo 6 establece que el personal de cuerpos comunes destinado en la estructura de los Ejércitos realizará las pruebas físicas y con la periodicidad que regule la normativa específica del Ejército donde esté destinado.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

La disposición final primera de la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, faculta a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para su aplicación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*.

Esta instrucción tiene por objeto regular los aspectos definidos en el artículo 7. de la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, por la que se establecen las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de las Fuerzas Armadas, estableciendo los requisitos para su aplicación en el Ejército de Tierra.

CVE: BOD-2020-138-16351
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta Instrucción es de aplicación a todo el personal militar perteneciente al Ejército de Tierra en situación de Servicio activo, suspenso en funciones y suspenso de empleo. Asimismo es de aplicación al personal de los Cuerpos Comunes destinado en unidades, centros y organismos del Ejército de Tierra en todo aquello que no se oponga a su normativa específica.

Artículo 3. *Niveles físicos.*

Para conseguir la calificación de apto, los militares a los que es de aplicación esta Instrucción, deberán alcanzar la puntuación mínima de 20 puntos en cada prueba.

Artículo 4. *Distancia de la prueba de resistencia.*

En el ámbito del Ejército de Tierra, la resistencia se medirá mediante una carrera continua de 6.000 metros.

Artículo 5. *Periodicidad de las pruebas físicas.*

La periodicidad de las pruebas físicas contempladas en el artículo 3.2. de la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, para el personal indicado en el artículo 2. de esta Instrucción, será de al menos una vez al año.

Artículo 6. *Consideración de las pruebas físicas a efectos de evaluación para el ascenso y renovaciones de compromiso.*

Las pruebas físicas se incluirán en el historial militar y serán tenidas en cuenta en los procesos de evaluación para el ascenso, así como en los expedientes de renovación de compromiso y de acceso a una relación de servicios de carácter permanente, tanto de los militares profesionales de tropa, como de los militares de complemento.

Artículo 7. *Apoyo Sanitario*.

Para realizar las pruebas físicas periódicas es condición indispensable haber sido declarado «apto» en el reconocimiento médico previo al que debe someterse el personal, conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor de la Inspección General de Sanidad de la Defensa.

Asimismo, para poder iniciar la realización de las pruebas físicas y durante el desarrollo de las mismas, se deberá garantizar la presencia del apoyo sanitario requerido.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 12 de junio de 2020.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Francisco Javier Varela Salas.

CVE: BOD-2020-138-16352
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

ENTIDADES DE EVALUACIÓN

Resolución 1A0/38176/2020, de 19 de junio, del Centro Criptológico Nacional, por la que se acredita al laboratorio Applus Laboratories, como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por «LGAI Technological Center, S.A.», con domicilio social en «Campus de la U.A.B., Ronda de la Font del Carme, s/n de Bellaterra, (Barcelona)», para la acreditación del laboratorio «Applus Laboratories» como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información, conforme a las normas «Common Criteria» hasta el nivel EAL6 + (ASE_TSS.2, ALC_FLR.3).

Visto el correspondiente certificado de acreditación de la competencia técnica emitido por la Entidad Nacional de Acreditación, para la realización de ensayos de «Evaluación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información» con alcance suficiente para los niveles solicitados.

Visto el correspondiente informe emitido por el Centro Criptológico Nacional del análisis de la información recibida, de código INF-3193 que determina el cumplimiento por parte de «Applus Laboratories» de los requisitos para la acreditación como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información establecido por dicho Centro Criptológico Nacional.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de acreditación mencionada, dispongo:

Primero.

Acreditar como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información a «Applus Laboratories», conforme a las normas «Common Criteria» hasta el nivel EAL6 + (ASE_TSS.2, ALC_FLR.3).

Segundo.

Que adicionalmente, el laboratorio «Applus Laboratories», mantiene las acreditaciones previas y ampliaciones de alcance sucesivas efectuadas contando ya con capacidad para evaluar productos bajo la norma «Common Criteria» hasta el siguiente alcance: EAL6 + (ASE_TSS.2, ALC_FLR.3), así como bajo la norma «LINCE».

Tercero.

Esta acreditación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de laboratorio acreditado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

CVE: BOD-2020-138-16353
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Cuarto.

Que las instalaciones acreditadas son las que se encuentran en las siguientes direcciones:

– Campus de la U.A.B. Ronda de la Font del Carme, s/n; 08193 Bellaterra (Barcelona).
– Parque Empresarial Las Mercedes, C/ Campezo, 1; Edificio3; 28002 Madrid.

Y más en concreto, las zonas indicadas en sus respectivos planes de protección.

Madrid, 19 de junio de 2020.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Paz Esteban López

(B. 138-2)

(Del *BOE* número 187, de 8-7-2020.)

CVE: BOD-2020-138-16354
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod